



CIRCULAR No - 000684

**PARA:** Secretarios de Educación Municipales, Supervisores, Directores de Núcleo, Rectores, Docentes de preescolar y funcionarios administrativos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los 27 municipios no certificados del Departamento

**DE:** Secretaria de Educación Departamental - Área de Cobertura Educativa

**FECHA:** 22 NOV 2023

**ASUNTO:** Orientaciones para la ampliación de cobertura del segundo ciclo de la educación inicial, correspondiente al nivel de preescolar en los grados de prejardín, jardín y transición

El MEN expidió el Decreto 1411 de 29 de julio de 2022 por el cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones. Así mismo el Decreto 1075 de 2015. En su artículo 2.3.3.2.1.1., establece que la educación preescolar está compuesta por tres grados, de los cuales, los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio. La atención educativa al menor de seis (6) años que prestan las familias, la comunidad, las instituciones oficiales y privadas, incluido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será especialmente apoyada por la Nación y las Entidades Territoriales. El Ministerio de Educación Nacional organizará y reglamentará un servicio que proporcione elementos e instrumentos formativos y cree condiciones de coordinación entre quienes intervienen en este proceso educativo.

De otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 115 de 1994, el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2023, establece que las edades de las niñas y niños señalados para la educación inicial son un criterio para determinar la población a atender en cada ciclo y grado, por lo que las fechas de cortes son un referente para organizar los procesos de gestión de matrículas de la educación desde preescolar, por ello, no debe constituirse en un criterio excluyente y único por lo cual se restrinja la garantía y el acceso al derecho de la educación. En coherencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del mismo decreto, las niñas y los niños pueden ingresar en cualquier momento del año y no están sujetos a ningún tipo de prueba de admisión, o examen psicológico o de conocimientos, ni a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental o cualquier situación que afecte la equidad y limite su acceso, continuidad o permanencia en el sistema educativo.

Con el fin de darle cumplimiento a la normatividad vigente, en especial a la circular No 30 de septiembre 12 de 2023, que desarrolla la prestación del servicio educativo en la educación inicial del nivel de preescolar, nos permitimos darles las siguientes orientaciones





- 0 0 0 6 8 4

1- Los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y no Oficiales podrán habilitar la matrícula en el nivel de preescolar, a los niños que tengan **5 años** cumplidos o los cumplan hasta el 31 de marzo del 2024 en el grado **Transición**, **4 años** cumplidos o los cumplan hasta el 31 de marzo del 2024 en el grado **Jardín** y niños de 3 años cumplidos o los cumplan hasta el 31 de marzo del 2025 en el grado **Prejardín**, lo anterior con el fin de tener una organización en la matrícula donde corresponda la edad del niño en el grado correspondiente para poder acceder a los recursos de SGP a partir del año 2024.

2. Se aclara por parte de la Secretaría de Educación que la ampliación del nivel de preescolar en las Instituciones Educativas Oficiales se hará de forma progresiva, habilitándose la matrícula para el grado Jardín a partir de la vigencia 2024 y el grado Prejardín en la vigencia 2025.

3- Para la ampliación de cobertura los rectores tendrán que aportar los documentos solicitados en la lista de chequeo como requisito exigido por la SED, la cual tiene en cuenta la circular 30 de septiembre de 2023, "**Ruta de gestión para la Ampliación de cobertura en los grados de preescolar en el sector oficial**".

**LEONARDO RIVERA VARILLA**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: Angela Lengua Martínez-Líder Cobertura Educativa SED Córdoba  
Proyectó: Daniel Perez Arroyo-PU Cobertura Educativa

